Cauildo

En la villa de maçarrona a dos dias
del mes de Julio de mil y seis çientos y cin
quenta y cinco años los señores Gines de la mora
muñoz y andres gr.ª de [illegible] alcaldes or
dinarios por su mag.d Andres de la costa, An
dres muñoz pon. Ju.º Cardin el mayor Andres
muñoz Casto. Ju.º Diaz gr.do Al.º de la mora
Carua xal rexidores y juntos en nombre de
villa para tratar y conferir las cosas tocantes al
real seruiçio y bien pu.co acordaron lo siguiente
La villa = dixo que por auiso del s.r conde
de la [illegible] que lo a tenido de las costas de valençia
por de mes de su mag.d [illegible] auer llegado a las
costas de españa un numero de galeras y fragatas
de moros sin otros desta corona. y que en porta
al real seruiçio y defensa destas costas estar con
el cuidado que se requiere y que a la rrisa de ser
nuesario en semejantes ocasiones el socorro
de los lugares de la comarca que a costumbrar
dar lo quando la nuestra ciudad lo pide y para que
lo puedan dar con tiempo es nuesario poblar
la posta de parcelas en sierra de aguaderas
para la correspondençia y auiso de la ciudad
de borea en virtud deste auiso por den esta v.ª
tiene poblada la dicha posta y auisado a la ciu
dad de borea y dia de la [illegible] del castillo se a dado
auiso auer oido algunas piezas curas no hiçiesen
an podido causar [illegible] esta villa respeto
de ser lugar dorto y abierto sin muros ni defensa